



NACIONAL



RESOLUCION 936/2008
SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)

Farmacia. Base promedio de remuneración mensual e importe a fijar como tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo suscripto la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia, por la parte sindical y la Confederación Farmaceutica Argentina, la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias y la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina, por la parte empresarial, en el marco del CCT 452/2006 - Homologación del 04/08/2008; Boletín Oficial 07/10/2008

VISTO el Expediente N° 1.262.069/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 520 de fecha 12 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.262.069/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 520 de fecha 12 de mayo de 2008 y registrado bajo el N° 371/08, conforme surge de fojas 148/150 y 153, respectivamente.

Que a fojas 161/164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 520 de fecha 12 de mayo de 2008 y registrado bajo el N° 371/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.262.069/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE	BASE	TOPE
	ENTRADA EN	PROMEDIO	INDEMNIZATORIO
	VIGENCIA		
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA	01/03/2008	\$ 1.386,49	\$ 4.159,47
c/ CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/02/2009	\$ 1.600,10	\$ 4.800,30
CCT N° 452/06			

Expediente N° 1.262.069/08

BUENOS AIRES, 06 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 936/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 319/08 T.- VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

